



CUT: 7955-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0292-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 11 de abril de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 7955-2025**, presentado por el señor **Eddy Anselmo Salazar Juárez**, quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, en el ámbito de la Administración Local del Agua Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de **otorgar, modificar y extinguir** previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° del mismo cuerpo legal que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua; el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada Ley, norma que "Los derechos de uso de agua se **otorgan, suspenden, modifican o extinguen** por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley".

Que, con fecha 14 de enero del 2025, el señor **Eddy Anselmo Salazar Juárez**, solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para el predio denominado "Membrilluni, El Chico, Peñane, Tancini y Taral", signado con U.C. N° 026654 de 0,1883 ha., ubicado en el sector de Quele, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

Que, mediante Memorando N° 0569-2025-ANA-AAA.CO se encomienda la actuación de algunas diligencias a la Administración Local del Agua Moquegua, mediante Informe N° 0012-2025-ANA-AAA.CO-ALA.M/LLAC se señala que el predio se encuentra dentro del bloque de

riego y que se encuentra pendiente de regularizar su derecho de uso de agua; mediante Carta N° 0769-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH se señala que existe superposición parcial con el predio signado con la U.C. N° 01519; con escrito de fecha 14 de febrero del 2025 el administrado presenta desistimiento del procedimiento administrativo, el expediente administrativo es remitido a este órgano desconcentrado a través del Memorando N° 0139-2025-ANA-AAA.CO-ALA.M.

Que, tras la evaluación realizada por el Área Técnica se emitió el Informe Técnico N° 0076-2025-ANA-AAA.CO/JLEOV, mediante el cual se recomienda aceptar el pedido de desistimiento de procedimiento presentado por el señor Eddy Anselmo Salazar Juárez.

Que, tras el análisis legal se emitió el Informe Legal N° 0171-2025-ANA-AAA.CO/YISG según el cual, conforme el **artículo 189¹ de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General y el **artículo 200 del Texto Único Ordenado** de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece las clases de desistimientos, sus consecuencias, la forma y la oportunidad; debiéndose entender el mismo como la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. En el presente procedimiento administrativo dado el desistimiento presentado por el administrado Eddy Anselmo Salazar Juárez, conforme al artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, antes referido, en los procedimientos iniciados a petición de parte, la resolución debe ser congruente con el pedido del administrado. En consecuencia, corresponde aceptar el pedido de desistimiento presentado.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua presentado por el señor **Eddy Anselmo Salazar Juárez**, de acuerdo a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer el archivo del presente procedimiento administrativo de modificación de licencia de uso de agua dado el desistimiento aceptado en el artículo precedente.

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.

189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 22CF586D

ARTÍCULO 3º.- **Notificar** la presente resolución al administrado Eddy Anselmo Salazar Juárez.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG